

2. El régimen de las licencias deportivas se regulará Reglamentariamente, respetando lo establecido al respecto por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas y lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

3. Estarán inhabilitados para obtener la licencia de la FESS los deportistas que hayan sido sancionados por dopaje, tanto en el ámbito estatal como en el internacional, mientras se encuentre cumpliendo la sanción respectiva. Esta inhabilitación impedirá igualmente que el Estado reconozca o mantenga la condición de deportista de alto nivel.

Los Deportistas que traten de obtener una licencia de la FESS podrán ser sometidos, con carácter previo a su concesión, a un control de dopaje, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa.

4. No podrán obtener licencia de la FESS aquellas personas que se encuentren inhabilitadas, como consecuencia de las infracciones previstas en los artículos 14 y 15 de la LO 7/2006, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte.

#### Artículo 84.

El Comité Nacional de Disciplina Deportiva elaborará un Reglamento de Disciplina Deportiva, en el que, como mínimo se contendrán los siguientes extremos:

- La tipificación y clasificación de las faltas.
- Los criterios de diferenciación de las mismas, en leves, graves y muy graves.
- Las sanciones correspondientes a cada uno de los tipos de infracción.
- Las circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad del infractor.
- Los requisitos de extinción de la responsabilidad.
- Procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición de sanciones.
- Sistemas de recursos contra las sanciones impuestas.

En la elaboración de dicho Reglamento, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley 10/1990 del Deporte y Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, en la LO 7/2006, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte, en la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, en las normas y disposiciones que las desarrollen y en aquellas que las modifiquen o sustituyan.

#### Artículo 92.

Los miembros de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir y acatar las normas federativas, sometiéndose a la disciplina de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo.
- Satisfacer las cuotas, derechos y multas que les correspondan.
- Asistir a las pruebas, cursos, convocatorias y actividades organizadas por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, de acuerdo con las normas reglamentarias de aplicación.
- Las demás que les vengan impuestas por las leyes y reglamentos.
- Todos los deportistas con licencia de la FESS, tendrán obligación de someterse, en competición y fuera de competición, a los controles que determine la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y del Dopaje del CSD.

f) La obligación de someterse a los controles alcanza, igualmente, a los deportistas que hayan sido suspendidos en su licencia deportiva por haber incurrido en una infracción de dopaje mientras se encuentren cumpliendo la sanción y, en todo caso, con carácter previo a la rehabilitación de la licencia deportiva.

#### Artículo 97.

El régimen documental de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, comprenderá los siguientes libros:

1. Libro Registro de Federaciones y Delegaciones Territoriales, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social, ámbito de competencias, organización, identidad de su Presidente o Delegado, y de los órganos de Gobierno y Representación, y las fechas de toma de posesión y cese de los mismos.

2. Libro Registro de Clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos, su domicilio Social, identidad de su Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, y las fechas de toma de posesión y cese de los mismos.

3. Libro de Actas, que consignarán las reuniones que celebren los órganos colegiados de gobierno, representación o técnicos de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

4. Libros de Contabilidad en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, debiendo precisarse la procedencia de aquellos, y la inversión de éstos.

5. El libro de tratamientos médicos y sanitarios prescritos a los deportistas que integren las selecciones españolas. Este libro deberá ser registrado en la Agencia Estatal Antidopaje.

### 4670

ORDEN ECI/640/2008, de 4 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de Estudios Sociales del Sector Agroalimentario.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jesús Alejandro de Prado Pérez, solicitando la inscripción de la Fundación de Estudios Sociales del Sector Agroalimentario, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, así como la inscripción de la delegación de facultades a favor de don Jesús Alejandro de Prado Pérez y la delegación de facultades mancomunadas a favor de don Jesús García Zamora, doña Lucía Gracia-Quismondo García-Arcicollar y don Enrique Montesa Pacios.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Federación Agroalimentaria (FTA-UGT), en Madrid, el 9 de mayo de 2007, según consta en la escritura pública número 1702, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Marcos Pérez-Sauquillo y Pérez, que fue subsanada por la escritura número 3358, autorizada el 16 de octubre de 2007 y completada por la escritura número 48, de fecha 10 de enero de 2008, ambas autorizadas por el notario referido.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid (código postal 28037), calle Rufino González, número 8, 1.ª planta, siendo su ámbito estatal.

En la escritura de constitución, el Patronato de la Fundación que se constituye acordó la delegación de facultades anteriormente referida.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines generales de la Fundación la mejora de la calidad de las condiciones de vida de los trabajadores en general y de los del sector agroalimentario en particular, a través de la investigación y la formación.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el patronato queda constituido por: Presidente: Don Jesús García Zamora; Vicepresidenta: Doña Lucía Gracia-Quismondo García-Arcicollar; Secretario: Don Eugenio Gariglo Román; Vocales: Don José Espigares Hernández, don Luis Serrano Núñez, don Pedro Marcos Parra, don Vicente Ubalde Monge, don Manuel Ferreiro Mosquera, doña Dolores Cutanda Valiente, don Vicente Carranza Méndez, don Jorge Tomás Pozo, don Ricardo Tomás Olivan Esteban, doña María Luisa Gómez Sánchez, don Alfonso Juguera Martos, don Juan Alejandro Curiel Viñambres, don Juan Ogayar Marín, don Jesús Cámara Meseguer, don Aurelio Socorro Valerio, don Gabriel Amengual Vera y don Eleuterio Sancho Bahillo.

Y como Director Gerente designan a don Jesús Alejandro de Prado Pérez.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los nombramientos como patronos y de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Asimismo, los miembros del Patronato, acordaron la delegación de facultades a favor de don Jesús Alejandro de Prado Pérez y la delegación de facultades mancomunadas a favor de don Jesús García Zamora, doña Lucía Gracia-Quismondo García-Arcicollar y don Enrique Montesa Pacios.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación de Estudios Sociales del Sector Agroalimentario en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación de Estudios Sociales del Sector Agroalimentario, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid (código postal 28037), calle Rufino González, número 8, 1.ª planta, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir las facultades delegadas a favor de don Jesús Alejandro de Prado Pérez y delegadas mancomunadamente a favor de don Jesús García Zamora, doña Lucía Gracia-Quismondo García-Arcicollar y don Enrique Montesa Pacios, en los términos que constan en la escritura número 1.702, autorizada el 9 de mayo de 2007, ante el notario don Marcos Pérez-Sauquillo y Pérez, que fue subsanada por la escritura número 3.358, autorizada el 16 de octubre de 2007, ante el mismo notario.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de febrero de 2008.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, y Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Díaz Malledo.

## 4671

*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar gastos en inversiones del Instituto de España y Academias de ámbito estatal.*

El Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, dispone en su artículo 2 que se relacionan administrativamente con este Departamento, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, el Instituto de España y las Reales Academias integradas en éste.

La labor científica, técnica, cultural y de difusión de los distintos campos del saber que llevan a cabo estas entidades y corporaciones, así como otras instituciones que cumplen fines similares, se enmarca dentro de las acciones de fomento de la cultura y la investigación científica y técnica que los poderes públicos deben promover conforme al artículo 44 de la Constitución Española.

Con el fin de alentar el desarrollo de las actividades que corresponden a estas instituciones en sus más altos niveles, los Presupuestos Generales del Estado vienen consignando anualmente una cantidad, que ha de distribuirse entre las mismas, para el sustento económico de las inversiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (Boletín Oficial del Estado número 113, de 12 de mayo de 2005) se han establecido las bases reguladoras generales para la concesión de este tipo de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En atención a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en las normas citadas, procede iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones mediante la presente convocatoria, por lo que previo informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Departamento, dispongo:

Primero.—*Objeto de las subvenciones.*

1.1 El objeto del presente procedimiento es financiar los gastos de inversiones necesarias que puedan justificar el Instituto de España y las Academias de ámbito estatal, como exponentes máximos del cultivo de las artes, las ciencias, las humanidades, así como de la investigación y la difusión del saber en sus diversos campos, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

1.2 El procedimiento de concesión de las subvenciones se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.—*Cuantía de la subvención.*

Aplicación presupuestaria 18.03.463A.781.

Importe: 2.065.520,00 euros.

Tercero.—*Requisitos que deben reunir los beneficiarios.*

3.1 Los beneficiarios de las presentes subvenciones serán el Instituto de España y las Academias de ámbito estatal que acrediten realizar actividades de tipo cultural, científico, investigador y de difusión del saber en sus diversos campos.

3.2 No podrán obtener subvención aquellas instituciones o corporaciones que no hayan justificado o reintegrado, en su caso, el importe percibido en cualquier convocatoria anterior procedente de este Ministerio de Educación y Ciencia.

3.3 Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos y las obligaciones previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones.

Cuarto.—*Solicitud, plazo, lugar de presentación y documentación a adjuntar a las solicitudes.*

4.1 Solicitudes: Las solicitudes de las subvenciones se presentarán conforme al modelo que figura como anexo I de la presente resolución y se dirigirán al Gabinete del Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

4.2 Plazo de presentación: El plazo de presentación será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.

4.3 Lugar de presentación: Se recomienda la presentación de las solicitudes en el Registro situado en la Calle Albacete n.º 5, 28071 Madrid, o bien en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4 Documentación. A la solicitud se acompañará la documentación que se indica a continuación:

4.4.1 Fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad solicitante.

4.4.2 Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

4.4.3 Justificación que acredite que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 e) de la Ley General de Subvenciones.

La acreditación del Impuesto de Actividades Económicas, se hará mediante la presentación de la fotocopia compulsada del alta en dicho impuesto y del justificante de haber abonado el último período exigible del mismo. En su defecto, se aportará, según proceda, justificante de exención o declaración responsable de no estar dado de alta.

4.4.4 Se justificará el cumplimiento de los criterios previstos en el punto quinto de la presente resolución, para lo cual se presentará memoria técnica y económica —financiera, en la que queden perfectamente descritos y definidos los proyectos para los que se solicita la ayuda, para lo que se seguirá el orden previsto en dicho punto, aportándose el correspondiente presupuesto detallado y pormenorizado para cada uno de los conceptos para los que se solicite subvención, así como cualquier otra información que pueda ser relevante para la correcta evaluación de la solicitud.

Quinto.—*Naturaleza de los gastos subvencionables y criterios de valoración.*

Los gastos que podrán ser objeto de subvención serán los que siguen y se atenderá a los siguientes criterios de valoración:

1) Propuestas fundamentadas de obras necesarias a realizar en los edificios donde se ubican las instituciones. Ponderación: Hasta 12 puntos.

2) Propuestas de inversiones en equipos informáticos y telemáticos. Ponderación: Hasta 8 puntos.

3) Elaboración de publicaciones que vayan a recibir asignación de ISBN. Ponderación: Hasta 6 puntos.

4) Propuestas de confección de sus catálogos informatizados. Ponderación: Hasta 5 puntos.

5) Propuestas de adquisiciones para las Bibliotecas, para el incremento de su patrimonio bibliográfico. Ponderación: Hasta 4 puntos.